

# ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

## GUIA PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERIODO DE CONVERSIÓN

2017

**SENASICA nos protege a todos**

**SAGARPA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROPECUARIA

# Í N D I C E

<b>1. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>2. Marco Legal.....</b>	<b>1</b>
<b>3. Alcance .....</b>	<b>2</b>
<b>4. Objetivo.....</b>	<b>2</b>
<b>5. Definiciones y Acrónimos .....</b>	<b>2</b>
<b>6. Consideraciones generales.....</b>	<b>2</b>
<b>7. Del informe a SENASICA de operaciones a las que se otorgó el RRPC .....</b>	<b>4</b>
<b>ANEXO I. Criterios que debe considerar el OCO para valorar la pertinencia de otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.....</b>	<b>4</b>

## 1. Introducción

Considerando que la ley de productos orgánicos tiene por objeto regular los criterios y/o requisitos para la conversión (artículo 1 fracción I) y establece que *“todos los productos deberán pasar por un periodo de conversión para acceder a la Certificación orgánica”* (artículo 8). Asimismo, define al periodo de conversión como *“el tiempo que transcurre entre el comienzo de la producción y/o manejo orgánico y la certificación orgánica de cultivos, ganadería u otra actividad agropecuaria”* (artículo 3 fracción XIV).

El Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, establece que *los vegetales anuales o perennes en proceso de conversión, deberán manejarse en forma orgánica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias prohibidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha orgánica* (artículo 11) y que las operaciones en periodo de conversión tendrán al menos una inspección orgánica durante el mencionado periodo de conversión, antes de la primera cosecha orgánica (artículo 8). Además, que los productos obtenidos en periodo de conversión no podrán ser certificados ni identificados como orgánicos” (artículo 9).

El mismo Acuerdo (artículo 12) establece que se podrá reconocer con carácter retroactivo para el periodo de conversión cuando se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o que sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas; las parcelas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos; y que las parcelas son de agricultura convencional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos.

En este sentido, cada organismo ha establecido reglas y criterios para otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión; sin embargo, la aplicación de éstos criterios pueden ser diferentes entre cada organismo de certificación aprobado. De acuerdo con la información proporcionada por los propios organismos de certificación aprobados, el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión se ha convertido en una práctica sistemática, lo cual representa riesgos a la integridad orgánica y puede significar perjuicios o engaños a los consumidores.

Por lo anterior, y basado en lo que establece el artículo 1 fracción I de la Ley de Productos Orgánicos, el presente documento tiene el objetivo de establecer y regular los criterios mínimos que deben considerar los organismos aprobados para otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.

## 2. Marco Legal

- Ley de Productos Orgánicos, artículos 1 fracción I; 8 y 9. DOF 07.02.2006
- Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos artículos 5 y 6. DOF 01.04.2010

- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, artículos 7 al 19. DOF 29.10.2013

### 3. Alcance

Los criterios que se establecen en el presente documento son aplicables a los organismos de certificación de productos orgánicos aprobados por el SENASICA, para evaluar la pertinencia de otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión a los operadores que cumplan con las disposiciones legales que establece la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y disposiciones legales aplicables.

### 4. Objetivo

Establecer los criterios mínimos que deben observar los Organismos de Certificación de Productos Orgánicos aprobados por el SENASICA, para evaluar la pertinencia y otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.

### 5. Definiciones y Acrónimos

- **LPO:** Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones legales aplicables
- **Lineamientos:** Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias
- **OCO:** Organismo de Certificación de Productos Orgánicos aprobado por el SENASICA
- **RRPC:** Reconocimiento retroactivo del periodo de conversión.

### 6. Consideraciones generales

Los Organismos de Certificación de Productos Orgánicos aprobados por el SENASICA (OCO) deben contar con un procedimiento para asegurarse de que todos los operadores que solicitan la certificación orgánica, hayan pasado por el periodo de conversión que establece el artículo 8 de la Ley de Productos Orgánicos y aseguren el cumplimiento de los criterios que se establecen en el presente documento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los lineamientos, se podrá reconocer con carácter retroactivo el periodo de conversión cuando:

*I. Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas,*

*II. Las parcelas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo, o*

*III. Las parcelas son de agricultura convencional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos conforme a este Acuerdo.*

En relación con lo anterior, los operadores que soliciten el Reconocimiento Retroactivo del Período de Conversión (RRPC) pueden encontrarse en los siguientes casos:

- A. Operaciones que solicitan por primera vez la certificación orgánica (operadores individuales o productores que quieran formar parte de un grupo de productores certificado)
- B. Operadores (individuales o grupos de productores) certificados por algún organismo de certificación ininterrumpidamente bajo estándares orgánicos oficiales de otros países

En el caso de operaciones que solicitan por primera vez la certificación orgánica, el reconocimiento retroactivo al período de conversión, no podrá ser mayor a un año. El operador orgánico deberá aplicar las prácticas orgánicas conforme a los Lineamientos durante el resto del periodo de conversión.

Los Organismos de Certificación de Productos Orgánicos aprobado por el SENASICA (OCO) no podrán otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión a operadores o grupos de productores a los que se haya suspendido o cancelado el certificado orgánico, por otro OCO, en los últimos tres años anteriores a la solicitud, en el caso de que las causas de la suspensión o cancelación hayan afectado la integridad orgánica del producto.

En el caso de grupos de productores que solicitan el RRPC, el OCO inspeccionará a todos los productores que entren en el 50% de la muestra total establecida, de acuerdo con la guía para la operación y certificación de grupos de productores del SENASICA.

Para asegurar que las operaciones solicitantes del RRPC, cumplen con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, el OCO debe evaluar en cada caso, los criterios que se establecen en el anexo I del presente documento y resguardar la información que respalde su cumplimiento.

En caso de que durante la inspección se observen riesgos de contaminación a la integridad orgánica, el inspector debe tomar una muestra para análisis multiresiduos, en las parcelas propuestas y de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de zona:

NATURALES		AGRÍCOLAS		EN ABANDONO	
NATURALES			AGRÍCOLAS		
CON o SIN COBERTURA VEGETAL	CON CULTIVOS	SIN CULTIVOS	CON o SIN COBERTURA VEGETAL	CON CULTIVOS	SIN CULTIVOS
Análisis de Suelo	Análisis de tejido vegetal	Análisis de Suelo	Análisis de Suelo	Análisis de suelo o tejido vegetal	Análisis de suelos

Nota: si en las zonas involucradas hay riego, el inspector debe tomar una muestra del agua de riego.

Los análisis multiresiduos deben ser realizados en laboratorios acreditados bajo la NMX 17025.

### 7. Del informe a SENASICA de operaciones a las que se otorgó el RRPC

Los OCO informarán al SENASICA, cada 4 meses\*, el listado de operaciones a las que se otorgó el RRPC, así como las causas que motivaron tal decisión explicando y justificando claramente dicha situación. Los OCO resguardarán copia simple de los documentos que respaldan la decisión de otorgar el RRPC, de acuerdo con lo que establece el Anexo 1.

\*Acuerdo tomado entre SENASICA y los organismos aprobados

### ANEXO I. Criterios que debe considerar el OCO para valorar la pertinencia de otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión

Nombre del documento	Carácter del documento	Características	Observaciones
Descripción completa de la unidad, los locales y su actividad	Obligatorio para el OCO en su procedimiento y obligatorio para el operador presentarlo	<p>Croquis de la unidad, Ficha de información básica de la unidad o un pequeño informe por cada productor que solicita el reconocimiento retroactivo, detallándose información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ubicación de la Unidad de Producción (preferentemente georreferenciado el punto central)</li> <li>-Historial de las parcelas               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cultivos</li> <li>- Animales</li> </ul> </li> <li>- Manejo y conservación del suelo               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control de plagas y enfermedades y malezas</li> <li>- Volúmenes estimados de cosecha</li> <li>- Prácticas de beneficio de productos en campo, en la finca</li> <li>-Aspectos de vivienda</li> <li>- Personal contratado</li> <li>-Aspectos contables si se llevarán registros</li> </ul> </li> </ul>	<p>Si el productor cuenta con varias parcelas ubicadas en diferentes zonas geográficas, para cada zona se debe presentar el informe correspondiente.</p> <p>Debe ser obligatorio para el operador, presentar este documento</p>

Declaración Jurada de no uso de químicos, ni de OGM o radiaciones ionizantes	Obligatorio para el OCO en su procedimiento y obligatorio para el operador presentarlo	Cada OCO puede establecer su propio formato de declaración jurada (del propio operador o de una autoridad local)	Debe ser obligatorio para el operador, presentar este documento
Documentos de la certificación anterior (en caso de aplicar)	Obligatorio para el OCO en su procedimiento	Certificados de producción orgánica, Informes de inspección, Constancia y/o evidencias de cumplimiento de no conformidades	Relativo al reconocimiento respectivo y del tiempo que se requiere el reconocimiento retroactivo.
Constancias de instituciones	Obligatorio para el OCO en su procedimiento	Deben estar con la firma y sello del representante legal de la organización, adjuntado la lista de los productores que están recomendando (la lista debe ser parte de la misma carta)	No solo debe decir en la carta que no han aplicado químicos si no que hacen también producción orgánica, dejando claro desde que año, así mismo deben indicar el tipo de producción y las prácticas de producción empleadas por los productores listados en la recomendación. La constancia debe ser de instituciones cuyo trabajo se centra en la zona de producción.
Declaraciones de vecinos o trabajadores	Obligatorio para el OCO en su procedimiento	Indicando su nombre y nombre de la o las personas que está declarando	También puede ser de trabajadores
Registros de producción	Obligatorio para el OCO en su procedimiento y obligatorio para el operador presentarlo	Plan Orgánico Registros de labores de campo Registros de compra de insumos, Registros de cosecha Registros de ventas	Los registros que se presentan deben ser los que sustenten el cumplimiento de prácticas de producción orgánica, según estándares oficiales de otros países. Presentar registros del periodo que se solicite el reconocimiento retroactivo, por lo menos de dos años de antigüedad. En caso de haber

			<p>registros adicionales que sustenten el cumplimiento de la norma adjuntarlos a la solicitud</p> <p>Los registros deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Uso de fertilizantes: la fecha de aplicación, el tipo y cantidad de fertilizante y las parcelas afectadas;</li> <li>-Utilización de productos fitosanitarios: la fecha y el motivo del tratamiento, el tipo de producto y el método de tratamiento;</li> <li>-Compra de insumos agrícolas: la fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido;</li> <li>-Cosecha: la fecha, el tipo y la cantidad de la producción del cultivo orgánico o de conversión.</li> </ul>
Documentos del Sistema de Control Interno (Grupos de productores)	Obligatorio para el OCO en su procedimiento	Ficha de descripción Básica de la unidad, croquis, Ficha de inspección interna, dictamen del comité de certificación, cronograma de actividades, contrato, normas, informes de inspección interna.	<p>Los documentos presentados deberán demostrar el cumplimiento de las normas de producción orgánica.</p> <p>La documentación se debe presentar individualizado por productor y la antigüedad de la misma debe corresponder al periodo que se quiera que se reconozca retroactivamente.</p>
Análisis Multiresiduo	Obligatorio para el OCO en su procedimiento	<p>Puede ser un análisis grupal (una sola muestra de varios productores) el número de análisis depende del universo de la organización y de la complejidad geográfica.</p> <p>La muestra debe ser tomada</p>	<p>Preferentemente entregar el historial de análisis de residuos. En caso de no tener el resumen de análisis, presentar los análisis que se tengan.</p> <p>Los análisis deben ser de un laboratorio certificado con la</p>



		por personal del laboratorio acreditado bajo la NMX 17025 o por el inspector del OCO	<p>NMX 17025.</p> <p>No se requiere presentar análisis en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el terreno está dentro de la jurisdicción de una reserva natural, en cuyas normas o decretos se prohíben el uso de productos químicos o sustancias prohibidas, en cuyo caso se debe presentar las normas o la respectiva Ley</li> <li>- Cuando existan cartas de recomendación (con nombres de los productores) de entidades estatales, a través de sus diferentes organismos estatales que trabajan en la zona.</li> </ul> <p>Las recomendaciones de instituciones no estatales (ONGs, cooperativas, Organismos Auxiliares del SENASICA) no serán válidas para omitir un análisis, éstas serán complementarias.</p>
Evidencia fotográfica	Opcional para el OCO y para el operador	Fotografías y videos sobre el trabajo en campo, cumpliendo la normativa vigente, en caso de organizaciones presentar éstos individualizado por productor que postula al reconocimiento retroactivo.	En base a estas fotografías el inspector verificara en campo la autenticidad de los trabajos realizados.
Leyes y reglamentos estatales	Opcional para el OCO y para el operador	Que indiquen la prohibición del uso de agroquímicos y fomenten la producción orgánica	Estos documentos deben estar vigentes
Análisis de Nutrientes	Opcional para el OCO y para el	Sustente el mantenimiento o la mejora de la fertilidad del suelo.	Este tipo de análisis es complementario y no necesita que sea realizado en

	operador		laboratorios acreditados por la ISO 17025
--	----------	--	--

### Control de Cambios

<b>Cambios</b>		
<b>Revisión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>
00	Agosto 2017	Versión inicial